

# Boletín Oficial



de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 150 pesetas.—Por un número suelto 9'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

## NUM. 8155

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 y 29 de Marzo)

Núm. 757

### Gobierno Civil

Con objeto de facilitar el cumplimiento del R. D. de vacunación obligatoria, y de acuerdo con la Junta provincial de Sanidad, se procederá al cumplimiento de las siguientes reglas por los particulares, facultativos, entidades o autoridades a quienes afecten, debiendo en el plazo de un mes dar cuenta de su cumplimiento al Sr. Inspector provincial de Sanidad, encargado de la Dirección del servicio.

1.ª El personal encargado de la ejecución del servicio es el cuerpo de médicos titulares de la provincia que deben presentar a los subdelegados de medicina encargados de la inspección las listas de vacunación de todos los menores de 2 años y de revacunación de los de 10 a 20 años, listas nutridas por el personal acogido al registro de familias pobres.

2.ª Los inspectores municipales de Sanidad recogerán en el plazo señalado las listas de vacunados y revacunados que deben enviarlos los facultativos que tienen contratada la asistencia a determinadas familias y las que ejercen directamente, debiendo los citados inspectores reclamar dichos datos, si no se le remiten puntualmente.

3.ª Procederán todos los Jefes de establecimiento en los de enseñanza, de corrección o benéficas y dueños de talleres o fábricas a ordenar la vacunación a todos los que estando bajo su dirección o tutela no estén vacunados o revacunados, remitiendo a la Inspección Sanitaria provincial todos los datos, que mensualmente deben seguir enviando con respecto a los nuevos ingresados.

La obligación de remitir los datos de vacunación, corresponde a los profesores tanto nacionales como privados que deben remitir mensualmente al Gobierno Civil.

4.ª En consecuencia con lo dispuesto en la regla anterior, procederá la Excm. Diputación provincial y Ayuntamientos de la provincia a ordenar la vacunación o revacunación en su caso, a todos los empleados de dichas dependencias y sus familias de todos los ramos enviándose las certificaciones comprobatorias a este Gobierno civil o a la Inspección citada.

5.ª Se llevarán por todos los facultativos titulares un libro-registro en el que se harán constar todas las vacuna-

ciones y que servirán para remitir a los Subdelegados, este año durante el mes de Mayo y todos los años en los meses de primavera y otoño los datos apuntados.

6.ª Todos éstos datos se remitirán por los Subdelegados a la Inspección provincial, en el plazo citado, en el caso de que los Inspectores municipales no los hayan remitido directamente.

7.ª Los Sres. Alcaldes adquirirán la cantidad de linfa vacuna que juzguen indispensable para ayudar a vacunar la población, aparte de solicitar a la Inspección provincial la que estimen necesaria para los enfermos de Beneficencia y los inscritos al registro de la beneficencia domiciliaria.

8.ª Todas las transgresiones a estas disposiciones y en general a todo lo dispuesto en el R. D. citado serán castigadas con las sanciones que en el mismo y en la Instrucción Sanitaria, se señalan.

Palma de Mallorca 24 Marzo de 1919.

El Gobernador,  
Manuel Ruiz Valarino

Núm. 731

MINAS.—Por cuanto D. Ramón Soler Canudas ha presentado una solicitud de Registro de diez y seis pertenencias de mineral lignito con el título de «Fraternidad» en el paraje nombrado «Puig d'en Fiolet» del término municipal de Alaró haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el centro del puente denominado de Se Coma del torrente de Ne Marrancha en el camino de Se Taulera punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán en dirección O. 350 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección S. 400 y se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección E. 400 y se colocará la 3.ª; desde ésta en dirección N. 400 y se colocará la 4.ª; y desde ésta en dirección O. 50 metros encontrándose el punto de partida, quedando así cerrado un perímetro que comprende las diez y seis pertenencias que se solicitan orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 25 de Marzo de 1919.

El Gobernador,  
Manuel Ruiz Valarino

Núm. 732

MINAS.—Por cuanto D. Miguel Beaus Galey ha presentado una solicitud de Registro de veinticinco pertenencias de mineral de hierro con el título de San Miguel en el paraje nombrado Son Oreus, Barcelona, Son Palou del término municipal de Buñola haciendo la siguiente designación:

Punto de partida la estaca 1.ª del registro minero La Estrella (n.º 841)

sita en dicho término municipal punto indubitable.

A partir de él se medirán en dirección S. 27 grados E. 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección O. 27 grados S. 700 metros y se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección N. 27 grados O. 500 y se colocará la 3.ª; desde ésta en dirección E. 27 grados N. y se colocará la 4.ª; desde ésta en dirección N. 27 grados E. 200 y se colocará la 5.ª; y a las 500 metros de ésta en dirección E. 27 grados N. se hallará el punto de partida quedando así cerrado un perímetro que comprende las veinticinco pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 25 de Marzo de 1919.

El Gobernador,  
Manuel Ruiz Valarino

Núm. 755

MINAS.—Por cuanto D. Guillermo Orespi Frau ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de «Guilhermina» en el paraje nombrado «Son Vall-Fogó» del término municipal de Sineu haciendo la siguiente designación:

Punto de partida la estaca 2.ª de la mina «La Mallorquina» de D. Antonio Soler.

A partir de él se medirán 200 metros al O. y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta en dirección N. 300 metros y se pondrá la 2.ª; desde ésta en dirección E. 400 metros y se pondrá la 3.ª; desde ésta en dirección S. 700 y se colocará la 4.ª; desde ésta en dirección O. 200 y se colocará la 5.ª; desde ésta en dirección N. 400 y se encontrará el punto de partida, cerrando de esta manera las veinte pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 28 de Marzo de 1919.

El Gobernador,  
Manuel Ruiz Valarino

Núm. 756

MINAS.—Por cuanto D. Bartolomé Simón Busquets ha presentado una solicitud de Registro de veintidos pertenencias de mineral lignito con el título de «Apolonia» en el paraje nombrado predio «Es Puig» propiedad del registrador del término municipal de Alaró haciendo la siguiente designación:

Punto de partida uno situado en campo de almendros del citado predio relacionado por medio de una visual diri-

gida desde él al centro de la puerta principal de la fachada que mira al S. O. de la casa principal del predio «El Puig».

A partir de él se medirán 150 metros al S. y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección O. 400 y se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección N. 300 y se colocará la 3.ª; desde ésta en dirección E. 800 y se colocará la 4.ª; desde ésta en dirección S. 300 y se colocará la 5.ª; desde ésta en dirección O. 300 y se colocará la 6.ª; desde ésta en dirección N. 200 y se colocará la 7.ª; desde ésta en dirección O. 100 y se colocará la 8.ª y desde ésta en dirección S. 50 metros y se hallará el punto de partida, quedando así cerrado un perímetro que comprende las veintidos pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 28 de Marzo de 1919.

El Gobernador,  
Manuel Ruiz Valarino

### SECCION DE LA GACETA

#### MINISTERIO de ABASTECIMIENTOS

##### EXPOSICIÓN

Señor.: Dos causas principales motivaron el adelanto de la hora legal establecido por el decreto de 3 de Abril del año último: la necesidad de economizar carbón y la de evitar los inconvenientes que produce en las comunicaciones internacionales la disparidad de los horarios legales.

Ambas causas subsisten, aunque, por fortuna, haya disminuido la gravedad de la primera con la terminación de la guerra.

Por otra parte, la mayoría de las Corporaciones y entidades representantes de los grandes intereses económicos nacionales piden razonadamente que en este año se repita el adelanto de hora establecido en el anterior durante los meses de Abril a Octubre.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 28 de Marzo de 1919.

SENOR.

A. L. R. P. de V. M.  
Leonardo Rodríguez

##### REAL DECRETO N.º 10

A propuesta del Ministro de Abastecimientos, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 6 del próximo



mes de Abril, y a las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Artículo 2.º El día 6 de Octubre próximo se restablecerá la hora normal.

Artículo 3.º Por los Ministerios interesados, en lo que atañe a los servicios de sus respectivos Departamentos, se darán las ordenes oportunas para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio a veinte y ocho de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Abastecimientos,  
Leonardo Rodríguez.

TRIBUNAL SUPREMO

FISCALIA

Aun cuando el reconocido celo del Ministerio fiscal no requiere que se le recuerde las instrucciones que se le tienen dadas, son tales las circunstancias presentes, que conviene reiterar cuando ya se dio en la circular de este Centro respecto a la interpretación del artículo 2.º de la ley de coaligaciones y huelgas de 27 de Abril de 1909.

Especifícase allí, como en la misma ley se dice que las coacciones o amenazas que se hagan para forzar el ánimo de los obreros o patronos en el libre y legal ejercicio de su industria o trabajo sólo integra la transgresión que dicha ley castiga y que ha de ser sometida al conocimiento de los Tribunales municipales cuando el hecho constituya delito más grave, con arreglo al Código penal.

Los señores fiscales de las Audiencias examinarán cada caso con la debida atención para determinar si los hechos constituyen delito o la mera transgresión de la ley de Huelgas, aplicando en su consecuencia el procedimiento que deba seguirse, y que en uno y otro caso será completamente distinto desde las primeras actuaciones.

Conviene, pues distinguir ya que en sus efectos y desenvolvimiento son diversas, entre aquellas huelgas que sólo afectan al interés personal de los obreros y patronos y las otras que tienen relación con el servicio público o interés general, por las alteraciones de orden público que éstas suelen producir.

Cuando de estas huelgas se trate son grandes los deberes que sobre las Autoridades gubernativas, o en su caso sobre las militares, pesan, y grandes, por lo tanto, los medios de que deben disponer para atender a ellos.

Si en una población falta lo que para la subsistencia o la conservación del orden público sea necesario, la autoridad de proporcionarlos, y personas que en auxilio de la misma, y atendiendo a sus requerimientos, individual o colectivo coadyuvan a conjurar ese conflicto, es evidente que reúnen las condiciones a que el Código penal se refiere en el último párrafo del artículo 264, al considerar como atentado el hecho de imponer mano en la persona que acudiese en auxilio de la autoridad.

Tendrá, V. S. esto presente, y siempre que en una huelga de la índole de las que quedan descritas se cometan violencias contra particulares que acudieren en auxilio de la Autoridad bien como obreros, bien prestando cualquier otro servicio que las circunstancias exigieran, calificará el hecho como atentado comprendido en el artículo ya mencionado.

A este pensamiento responde, sin duda alguna, la Real orden dictada ayer por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, y que podrá V. S. ver en la Gaceta de hoy, revistiendo a los Carteros del carácter de Agentes de la Autoridad. En los casos en que pueda ser necesario se atenderá V. S. a lo dispuesto en la Real orden mencionada.

Del recibo de la presente circular, a la que dará V. S. el más exacto cumplimiento, se servirá darme cuenta.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1919.—Victor Covián.

Señor Fiscal de la Audiencia de...

(Gaceta 29 de Marzo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 764

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO DE BALEARES

Relación de los días en que cada uno de los pueblos de la isla de Ibiza ha de presentar al juicio de revisión de excepciones y exclusiones, los mozos del actual reemplazo y de los de 1916, 1917 y 1918.

- D a 28 abril.—San Antonio Abad.
Día 3 mayo.—San Juan Bautista.
Día 7 id.—Santa Eulalia del Río.
Día 10 id.—San José.
Día 13 id.—Formentera.
Día 19 id.—Ibiza.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 124 de la ley de reclutamiento se publica en este BOLETIN OFICIAL.

Palma, 27 de marzo de 1919.—El Vicepresidente, León Fernández.—P. A. de la C. M.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 739

DELEGACION DE HACIENDA

DE BALEARES

Sección facultativa de Montes

Región 10.ª

Primera y segunda subasta de pinos procedentes de un incendio.—En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.º, 5.º y 9.º del Reglamento para el régimen de la Sección facultativa de Montes de fecha 14 de Agosto de 1900 y a propuesta del Ayudante de la provincia, he acordado que se celebre primera subasta de 151 pinos de 15 a 45 centímetros de diámetro y un volumen total de 27'513 metros cúbicos, procedentes del incendio ocurrido en Agosto de 1917 en el sitio «Coma den Grau» del monte «La Bassa» de Fornalutx, y que están marcados en el raigal y a la altura del pecho con el marco oficial n.º 17. Dicha subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de la villa de Fornalutx, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil de Sóller, a los quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la hora de las 11 y bajo el tipo de tasación de 291'61 pesetas; y si no diera resultado positivo, se celebrará segunda subasta a los diez días de celebrada la primera, a la misma hora y bajo las mismas condiciones y tipo de tasación.

En su virtud, el Alcalde remitirá edictos de anuncio a las Alcaldías de los pueblos limítrofes, las cuales los devolverán cumplimentados a la de procedencia.

El rematante podrá hacer carbón de las ramas gruesas y pinos de la subasta, que no quiera utilizar como madera o leña, en las carboneras existentes dentro del perímetro del incendio; y solicitará del Sr. Ingeniero Jefe de la Región (Tarragona) que se le practique la contada en blanco, en caso de querer extraer del monte la parte maderable de los pinos subastados.

El plazo para la corta, labra, carboneo y saca de los productos, será de 140 días contados desde el siguiente al en que se haga entrega por la Comisión de Montes del Ayuntamiento, de los pinos al rematante.

Las reglas facultativas y condiciones administrativas que regirán, además de las expresadas en este anuncio, son las generales de 15 de Abril de 1898 publicadas en el BOLETIN OFICIAL n.º 8097 del 16 de Noviembre último y las contenidas en el Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Del resultado de las subastas darán cuenta el mismo día que se celebren, el Alcalde de Fornalutx y la Guardia civil de Sóller, a esta Delegación, al Sr. Ingeniero Jefe de la Región y a la Ayudantía de la provincia. A esta última oficina participará también el Alcalde la aprobación definitiva del remate por el Ayuntamiento, y si ha ingresado el

rematante en arcas municipales el 10 por 100 del importe de la subasta para responder del contrato, dentro de los cinco días de habérselo notificado.

Palma 27 de Marzo de 1919.—El Delegado de Hacienda, Luis Galindo.

Núm. 763

ADMINISTRACION

de Propiedades é Impuestos de Baleares

ANUNCIO.—El Iimo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha acordado en el día de ayer se prevenga a los Alcaldes de Alaró, Alcudia, Esporlas, Ibiza, Marratxí, Mercadal, San José y San Lorenzo Descardazar que si en el improrrogable plazo de tres días no remiten la certificación de Pagos correspondiente al 4.º trimestre de 1918, que se les reclamó en oficio de 10 del actual se les impondrá la multa a que se refiere el caso 21 del art.º 6.º del vigente Reglamento orgánico de la Administración económica provincial en relación con los artículos 184 y 35 de la Ley Municipal, que habrán de hacer efectiva en otro plazo de ocho días procediéndose en caso contrario a su cobro por la vía ejecutiva de apremio.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 46 del vigente Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, se comunica el expresado acuerdo por medio de este anuncio a los Sres. Alcaldes antes citados para su conocimiento y demás efectos, no obstante haberlo hecho ya por medio de oficio.

Palma 29 de Marzo de 1919.—El Administrador, Rogelio Hernandez.

Núm. 770

ALCALDIA DE IBIZA

Instruyendo esta Alcaldía expediente para acreditar la excepción legal del párrafo 4.º del artículo 89 de la vigente Ley de reclutamiento alegada por el mozo del reemplazo de 1918, José Roig Tur en el acto de la revisión de excepciones celebrada el día 2 del actual, cuyo padre se halla ausente por más de diez años en paradero ignorado, se publica a continuación la relación filiada del ausente padre para su identificación al objeto de descubrir su paradero en cumplimiento de lo que dispone el artículo 145 del Reglamento dictado para la aplicación de dicha Ley.

Relación que se cita

Mariano Roig Mari, hijo de Mariano y de Catalina, cuenta cincuenta y seis años de edad, casado, jornalero, natural de San Miguel, término municipal de San Juan Bautista, del partido Judicial de Ibiza.

En Ibiza a 14 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Juan Hernández.—El Secretario habilitado, Antonio Verd.

Núm. 750

ALCALDIA DE ESCORCA

A tenor de lo dispuesto en el art. 75 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, la Junta Municipal de mi presidencia en sesión del día 25 del actual ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real.—D. Antonio Cánaves Martorell, D. Antonio Marques Luigi, D. Lucas Colom Ginestra y D. Juan Mir Solvellas.

De la parte Personal.—Parroquia única.—D. Antonio Tomás Pastor, Cura-párroco.—D. Juan Solivellas Arbona, rústica.—D. Juan Solivellas Solivellas, Urbana.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de 7 días hábiles ante esta Alcaldía.

En Escorca a 27 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—Por A. de la J. M.—El Secretario, Juan Rosselló.

Núm. 736

ALCALDIA DE SOLER

Estado expreso de los gastos causados en las obras públicas que este Ayuntamiento realizó por Administración municipal durante el mes de Febrero último.

Semana del 1 al 2.—Por recomponer el piso de los caminos de Can Pantinat y Fontanellas: Oficiales (jornales) 9, importan pesetas 24'02. Peones (jornales) 5, importan pesetas 10'00.

Semana del 3 al 9.—Por construir un pretil al camino de las Fontanellas: Oficiales (jornales) 3, importan pesetas 8'68. Peones (jornales) 6, importan pesetas 12'00. Espuertas 3 importan pesetas 1'80. Piedras cargas 2, importan pesetas 2'00.

Por recomponer el piso de los caminos de las Virgilas y Camp de se Ma: Oficiales (jornales) 22, importan pesetas 60'90. Peones (jornales) 25 y 1/2, importan pesetas 51'00. Piedra triturada 10 metros, importan pesetas 11'50.

Por una reparación en la calle de Santa Catalina del Puerto: Oficiales (jornales) 1 importan pesetas 2'50. Cemento 3 sacos importan pesetas 2'70. Tejas 25 importan pesetas 2'25.

Por un bordillo de acera en la calle de la Gran Vía: Oficiales (jornales) 1, importan pesetas 2,84. Sacos cemento 3 importan pesetas 2'70. Bordillo 9 metros, importan pesetas 24'75.

Por limpieza pública: Oficiales (jornales) 5, importan pesetas 12,50.

Semana del 10 al 16.—Por recomponer el piso del camino de Son Puse: Oficiales (jornales) 9, importan pesetas 23'52. Peones (jornales) 3, importan pesetas 6,00.

Para construir una pared para dar mayor latitud al camino de Can Rodado: Oficiales (jornales) 23, importan pesetas 62'65. Peones (jornales) 24, importan pesetas 48'00. Cal 13 quintales importan pesetas 22'76. Cemento 3 sacos importan pesetas 2'70.

Por limpieza pública: Oficiales (jornales) 4, importan pesetas 10'00.

Semana del 17 al 23.—Por construir una pared para dar mayor latitud al camino de Can Rodado: Oficiales (jornales) 28 y 1/2, importan pesetas 80'92. Peones (jornales) 34 y 1/2, importan pesetas 69'00. Cal 9 quintales importan pesetas 15'75. Cemento 4 sacos, importan pesetas 3'60. Piedras 1 carga, importan pesetas 1'00.

Por recomponer el piso del camino del Dragouar y Can Rodado: Oficiales (jornales) 6, importan pesetas 15'00.

Por limpieza pública: Oficiales (jornales) 3, importan pesetas 7'50.

Semana del 23 al 28.—Por construir una pared para dar mayor latitud al camino de Can Rodado: Oficiales (jornales) 23, importan pesetas 63,74. Peones (jornales) 30, importan pesetas 60'00. Cal, 26 quintales, importan pesetas 42'95. Piedras 6, importan pesetas 6'00.

Por limpieza pública: Oficiales (jornales) 3, importan pesetas 7'50.

Por transportar materiales para arreglo del piso del camino de Deyá: Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 17'50. Piedra triturada 11 metros, importan pesetas 12'35.

Por la conservación del piso de varias calles: Piedra triturada 35 metros, importan pesetas 63'25.

Por arreglar herramientas: Juan Xumet 25'05 pesetas.

Soller a 18 de Marzo de 1919.—El Alcalde accidental, Miguel Ripoll.

Núm. 2050

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1918.

Sesión del día 7 de Abril.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se acordó la distribución de fondos para el actual mes.—Se aprobó el extracto de sesiones durante el primer trimestre.—Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales».

Sesión del día 14.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se dió cuenta de la



correspondencia y «Boletines Oficiales».

Sesión del día 21.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales».

Sesión del día 28.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales».

Sesión del día 5 de Mayo.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se acordó la distribución de fondos para el actual mes.—Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales».

Sesión del día 12.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se presentan las cuentas municipales del ejercicio del presupuesto de 1917 y fueron aprobadas.—Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales».

Sesión del día 19.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se dió cuenta de los bagajes habidos durante 1917 acordándose remitir relación a la Excm. Diputación para su cobro.—Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales».

Sesión del día 26.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales».

Sesión del día 2 de Junio.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se acordó la distribución de fondos para el actual mes.—Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales».

Sesión del día 9.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se dió cuenta de la circular sobre la recogida de productos de cosecha de avena, cebada, centeno, trigo y demás acordándose se haga un bando y nombrando la Comisión para su cumplimiento.—Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales».

Sesión del día 16.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se presentan los apéndices al amillaramiento correspondientes a 1919 y no habiéndose presentado ninguna reclamación fueron aprobados.—Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales».

Sesión del día 23.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se acuerda se expidan las correspondientes órdenes de pago a los Empleados del Ayuntamiento y acreedores por trabajos.—Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales».

Sesión del día 30.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales».

Sesión extraordinaria del día 16 de Junio.—Se aprueba el acta anterior.—Se presentan las cuentas municipales de 1917 nombrándose D. Bernardo Alemañy Palmer y D. Gabriel Alemañy Balaguer Comisionados para su examen.

Sesión extraordinaria del día 18.—Se aprueba el acta anterior.—Se presentan las cuentas municipales de 1917 y el informe de la Comisión, por unanimidad fueron aprobadas.

Estallenchs a primero de Julio de 1918.—El Secretario, Bernardo Coll.—V.º B.º.—El Alcalde, Salvador Balaguer.

Núm. 758

D. Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Por el presente edicto se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que Marcelino Vicens y Joy y Antonio Margarita, Jorge, Mercelino y Juan Joy y Colóm a la herencia abintestato de su tía María Joy y Colóm hija de Antonio y de Angela, natural de Fornalutx fallecida en estado de soltera en esta capital el dos de Octubre de mil novecientos diez y ocho a fin de que dentro de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, comparezca a reclamarlo en el expediente promovido por el Juan Joy y Coll al objeto de obtener a su favor y al de Marcelino Vicens y Joy y Antonio, Margarita, Jorge y Mercelino Joy y Coll por iguales partes la declaración de herederos legales de la re-

petida María Joy y Colóm su tía, pues de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma veintiocho de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Ignacio de Lecea.—Ante mí, P.º el Secretario señor Gazá.—Gregorio Jaume, Oficial.

Núm. 748

Don Miguel Pujadas Ferrer, Juez municipal, letrado de la ciudad de Inca.

Por el presente edicto se saca a pública subasta por término de veinte días el siguiente inmueble.

Una pieza de tierra llamada «Es Pa-colet» sita en este término municipal de cabida de ciento diez y ocho destres (veinte areas noventa y cuatro centia-reas) lindante por Norte con tierra de Jaime Pujadas, por Este con fracción más hacia Oeste adjudicada a Antonio y Juana Pujadas, por Sur con tierra de Juan y Juana Socias y por Oeste con la de Bartolomé Llobera y María Ben-nasar, Valuada en setecientos cincuenta pesetas.

La expresada finca pertenece a los herederos desconocidos del difunto Lorenzo Pujadas Mayol, y se vende a instancia de José Pujadas Martorell para pago de cantidad quedando señalado para el acto de subasta y remate el día veinte y seis de Abril próximo a las once el cual se celebrará en los extrados de este Juzgado plazuela de Santo Domingo n.º 6 bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente todo licitador en mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor fijado a la finca, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho valor.

2.ª Los documentos referentes a los títulos de propiedad del inmueble que se subasta, consisten en una certificación del Registro de la propiedad, la cual estará de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarla los licitadores y con ella deberán conformarse.

3.ª Las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere al crédito del ejecutante continuarán subsistentes sin baja alguna en el precio del remate.

4.ª Los gastos de subasta y remate, como tambien los que se originen por la escritura de traspaso, serán de cargo del rematante o comprador. Todo lo cual queda mandado en providencia de esta fecha dictada a instancia del procurador D. Antonio Salas en nombre de José Pujadas Martorell en los autos ejecución de sentencia que sigue contra los mencionados herederos desconocidos del difunto Lorenzo Pujadas Mayol.

Inca veinte y seis Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Miguel Pujadas.—Ante mí, Juan Coll, Secretario.

Núm. 774

D. Sebastián Perelló Trias, Juez municipal, letrado de la ciudad de Manacor.

Por el presente edicto hago saber: que por ante este Juzgado municipal se ha interpuesto demanda en juicio verbal vicil a nombre de Antonio Picó Forteza contra los hermanos Francisco, José, Catalina y María Ana Picó Forteza sus herederos a causa habientes sobre pago de intereses de un préstamo hipotecario, en virtud de cuya demanda ha recaído la siguiente: «Providencia.—Manacor a veinte y siete de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Por presentadas las precedentes papeletas y documento que con las mismas se acompaña, convóquese y citese en legal forma para la celebración del juicio verbal civil que se interesa a los señores adjuntos en turno y a las partes a cuyo fin se señala el día cuatro de Abril próximo a las diez y para la citación de los denunciados Francisco, José, Catalina y María Ana Picó Forteza, sus herederos a causa-habientes de Ignorado paradero publíquense edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y ex-

trados de este Juzgado, con prevención que de no comparecer se les seguirá el juicio en su rebeldía.—Lo mandó y firmo el Sr. D. Sebastián Perelló Trias, Juez municipal letrado, doy fé.—S. Perelló Trias.—Lorenzo Bosch.»

En su virtud y a fie de que la citación acordada tenga efecto expido el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Manacor a veinte y siete de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—S. Perelló Trias.—Ante mí, Lorenzo Bosch.

Núm. 766

Juzgado Municipal de Mercadal

Vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado Municipal, se anuncia al público para que los aspirantes a ella puedan presentar sus solicitudes documentadas en las oficinas de este Juzgado, dentro el plazo de quince días, contaderos desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mercadal 28 de Marzo de 1919.—El Juez municipal, Nicolas Pelegrí.

Núm. 759

EDICTO

D. Guillermo Parera y Pascual, Cura-párroco; D. Miguel Luis Morey y Fiol, Presbítero y D. Jaime Qués y Reinés, profesor de instrucción pública, todos vecinos de Sansellas, obrando como albaceas testamentarios de D. Francisco Verd y Serra, que falleció en la expresada villa en 19 de Marzo de 1918 bajo testamento cerrado de 1.º de Noviembre de 1910, que fué protocolado en poder del Notario de Inca D. Jaime Vidal en 6 de Abril de aquel año 1918, por el presente y arregladamente al artículo 1.057 del Código Civil citan a D. Juan Oirer y Llabrés, D. Onofre Verd y Ramis y D.ª Francisca Llabrés y Salom de ignorado paradero y legatarios de aquel finado y a cuantas personas puedan tener interés en la operación, para que, si entendieran convenirles, concurren a la formación del inventario de la herencia de dicho D. Francisco Verd que principiará a las ocho del día 23 de Abril próximo en la Casa Rectoral de la repetida villa de Sansellas.

Dado en Sansellas a veinte y cinco de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Guillermo Parera, C. P.—Miguel L. Morey, Pbro.—Jaime Qués.

Núm. 751

D. Juan Coll Pujol, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Inca.

Doy fé y testimonio: Que en el juicio verbal que se dirá ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva con la diligencia de su publicación, son del tenor siguiente: «Sentencia.—En la ciudad de Inca día tres Marzo de mil novecientos diez y siete. El Tribunal Municipal de la misma compuesto del Señor D. Jaime Armengol Pascual, Juez municipal y de los adjuntos D. Bartolomé Fiol Colom y don Gabriel Salas Ferrer, ha visto por si estos autos juicio verbal promovidos por Mateo Dupuy Janer, Procurador del Juzgado de 1.ª Instancia de este partido, como apoderado de D. Domingo Alzina Jaume, hacendado, mayor de edad y de esta vecindad, contra los hermanos germanos Antonia, Gabriel, Sebastián, Rosa, Francisca Ana y Margarita Perelló Alomar como sucesores o herederos de su difunto padre Antonio Perelló Frontera y ademas, contra cuantos se crean con derecho a su herencia y demas ignorados herederos al mismo, sobre pago de cantidad y.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos confesa a la Francisca Ana Perelló Alomar en el contenido de las dos posi-

ciones del Folio 14. Condenando en consecuencia a Sebastián Perelló Alomar, como deudor solidario y a la antedicha Francisca Ana y su hermana Antonia, como herederas ambas del padre común y deudor principal Antonio Perelló Frontera, lo propio que a los demás sucesores ignorados de este último y a cuantos se crean con derecho a su herencia a que en término de quinto día paguen el actor D. Domingo Alzina Jaume las docientas cincuenta pesetas objeto de la demanda interpuesta con imposición de todas las costas, y absolvo-mos a Gabriel, Rosa y Margarita Perelló Alomar, disponiendo a la vez que mediante la rebeldía de los demandados Sebastián, Gabriel, Francisca Ana, Rosa, Antonia y Margarita Perelló Alomar y de los sucesores ignorados o de los que se crean con derecho a la herencia de que se trata, se notifique esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, caso no sean habidos y personalmente si ello fuere dado y lo solicitare el actor, insertando al efecto en el BOLETIN OFICIAL el encabezamiento y parte dispositiva de la misma.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente Juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jaime Armengol.—Gabriel Salas.—Bartolomé Fiol.—Pronunciamiento.—Dió y pronunció la sentencia que antecede el Tribunal municipal que la suscribe y publicada en el mismo día de su fecha por el Señor Juez, Presidente, estando celebrando Audiencia pública: doy fé.—Juan Coll, Secretario.»

Y para que sirva de notificación en forma a los repetidos herederos ignorados del difunto Antonio Perelló Frontera y a cuantos se crean con derecho a su herencia, se publica el presente a los efectos acordados en la referida sentencia.

Inca veinte y seis de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Juan Coll, Secretario.—V.º B.º.—El Juez Municipal, Miguel Pujadas.

Núm. 740

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MALLORCA

Debiendo celebrarse una subasta única local, en virtud de lo dispuesto por R. O. de 26 de diciembre de 1917 (D. O. n.º 292) para contratar la ejecución de las obras de ampliación de la cuadra del Cuartel del General Luque (Inca), con arreglo a los lotes y precios límites de los materiales y obras siguientes:

Primer lote

10,89 m.ª de excavación en terreno franco a 0,56 pesetas.

10,08 idem de demolición de muro de mampostería a 1,20 pesetas.

30,60 idem de transportes de escombros a 0,50 pesetas.

31,09 idem de ormigon con mortero de cal hidráulica del país a 18,48 pesetas.

13,50 m. l. de tubo de hormigon con mortero de cal hidráulica del país, de 0,30 m. de diámetro a 3'00 pesetas.

32,72 m.ª de mampostería ordinaria de piedra caliza y mortero de cal y arena a 15,96 pesetas.

265,44 m.ª de enfoscado y enlucido hidráulico a 2,32 pesetas.

214,24 metros cuadrados de blanqueo a dos manos con cal grasa a 0,10 ptas.

2'92 m.ª de sillería de piedra arenisca de Porreras a 28,76 pesetas.

25,20 m.ª de tabiquería de losas de piedra arenisca de 0,12 m. espesor a 3,47.

58,80 m.ª de adoquinado con piedra silicea arenisca a 11,82 pesetas.

9,80 m. l. de canal labrada en piedra caliza a 3,99 pesetas.

58,80 m.ª de bovedilla de ormigon con mortero de cal hidráulica del país y gravilla a 5,00 pesetas.

58,80 m.ª de embaldosado con doble capa de rasilla con mortero de cal hidráulica del país y rejuntados con mortero de cemento Portland a 7,00 pesetas.

9,80 m. l. de canal de ormigon con mortero de cemento Portland y gravilla



y enlucido de murero del mismo cemento a 4,00 pesetas.

35,60 m.<sup>2</sup> de empedrado de piedra caliza y mortero de cal y arena a 4,15 pesetas. 1. de cornisa labrada en piedra arenisca de Ferreras a 10,75 pesetas.

#### Segundo lote

3,50 m.<sup>2</sup> de puerta exterior de dos hojas de pino tea a 32,42 pesetas.

2,00 idem de puerta interior de una idem de idem a 18,61 pesetas.

1,92 m.<sup>2</sup> de ventana cristallera de pino tea a 20,41 pesetas.

1,92 m.<sup>2</sup> de persiana de pino tea a 30,66 pesetas.

2 vallas de pino tea con zunchos de hierro a 25,00 pesetas.

8,40 m. l. de tubería de madera con tapa de regilla a 6,00 pesetas.

#### Tercer lote

1678,95 Kgs. de hierro laminado en viguetas doble T a 0,80 pesetas.

3 visagras para puertas a 0,40 pesetas.

1 pasador de mano para puertas a 1,00 pesetas.

1 pasador de pie para puertas a 1,00 pesetas.

2 cerraduras con llave para puertas a 5,00 pesetas.

2 aparatos de cierre para las cristalleras a 5,00 pesetas.

1 bajante de hierro de 2,50 m. de longitud con grapas a 12,50 pesetas.

7 pesebres de fundición a 50,00 pesetas.

7 arrendaderos de hierro forjado a 3,00 pesetas.

12 anillas de hierro forjado para colgar las vallas a 2,00 pesetas.

2 sifones de fundición a 5,00 pesetas.

#### Cuarto lote

3 ventiladores sistema Boyle a 50,00 pesetas.

8 cristales de 0,40 x 0,40 m. a 1,25 pesetas.

20,00 m.<sup>2</sup> de pintura alvolec a tres manos a 1,70 pesetas.

1,70 m. l. de tubería de zinc para bajada de aguas a 3,32 pesetas.

Se hace presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 30 de Abril del corriente año, a las once en esta Plaza, en la Comandancia de Ingenieros, Plaza del Carmen 28 y que el pliego de condiciones generales a que deberán sujetarse estará de manifiesto todos los días laborables desde el de la publicación de este anuncio al anterior al del acto de la subasta ambos inclusive, de las nueve a las trece en esta dependencia.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el 5 por 100 de las ofertas en pesetas efectivas o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

Las cantidades que ascienden por cada lote las garantías del 5 por 100 con relación al precio límite son:

Primer lote. 194,48 pesetas.

Segundo lote. 17,35 pesetas.

Tercer lote. 88,10 pesetas.

Cuarto lote. 9,98 pesetas.

Suma al 5 % total. 302,89 pesetas.

Para todos los lotes trescientas nueve pesetas ochenta y nueve céntimos.

La subasta se verificará bajo la presidencia del Ingeniero del Detall de esta Comandancia con sujeción al reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de agosto de 1909 (D. O. núm. 157), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, Ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los Establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, serán presentadas por lotes completos y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos o sus sucursales y el último recibo de la contribución industria que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

Palma, 26 de Marzo de 1919.—El Ingeniero del Detall, Joaquín Coll.

#### Modelo de proposición

Don F. de T. y T. domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de..... calle..... número..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha..... de..... para la construcción de..... y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar al precto de..... pesetas..... céntimos (en letra) por..... (la unidad que marque el precio límite) acompañado en virtud de lo prevenido, su cédula personal corriente de..... clase, expedida en..... (y el poder notarial en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca.

Los productos que ofrezco proceden de..... (en tal plaza).....

Palma de Mallorca..... de.....

Firma y rúbrica.

OBSERVACIONES.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá ser en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma en poder se expresará con antefirma el nombre y apellido del pederdante o el título de la casa o razón social.

#### Núm. 721

#### REQUISITORIAS

Moragües Ferrá Juan, hijo de Juan y Margarita, natural de Andraitx, provincia de Baleares de estado soltero, oficio cocinero, de veinte y dos años de edad, estatura un metro seiscientos veinte milímetros, procesado por falta de concentración para ser destinado a cuerpo activo; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente de Artillería D. Gregorio Ligera, Balaguer con destino en la Comandancia de Mallorca residente en Palma, bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde.

Palma veinticuatro de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—El Teniente Juez instructor, Gregorio Llobera.

#### Núm. 741

Morante Calafat Martín, hijo de José y de Antonia, natural de Santa Margarita, Ayuntamiento de Santa Margarita, provincia de Baleares, de estado profesión de veintion años de edad sin más señas particulares conocidas, domiciliado últimamente en Santa Margarita, procesado por la falta de incorporación a filas, comparecerá en término de treinta días ante el comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Inca n.º sesenta y dos, D. Juan Varrél Crespi, residente en Inca (Baleares), bajo apercibimiento de que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Inca 26 de Marzo de 1919.—El Comandante Juez instructor, Juan Varrél.

#### Núm. 719

#### ESCUELA PROFESIONAL

#### DE COMERCIO DE PALMA DE MALLORCA

Matricula no oficial curso de 1918 a 1919.

De conformidad con las disposiciones vigentes quedará abierta en la Secretaría de esta Escuela desde el 1.º al 30 de abril, como plazo improrrogable en sus días lectivos de 10 a 12 de la mañana, la matrícula de enseñanza no oficial para los alumnos que deseen exami-

narse en el mes de Junio próximo de las asignaturas de la carrera mercantil, a cuyo efecto habrán de atenderse a las siguientes instrucciones:

1.º Los alumnos que hayan de matricularse en las asignaturas de los períodos Preparatorio y Elemental satisfarán doce pesetas en papel de pagos al Estado y 2'50 céntimos en metálico y tantos timbres móviles de 0'10 más uno para el resguardo de matrícula.

2.º Los del Período Superior satisfarán 17'50 pesetas, en papel de pagos al Estado y 2'50 en metálico y los timbres móviles correspondientes.

3.º Las solicitudes de matrícula se extenderán en los impresos que al efecto se facilitarán en la Conserjería de esta Escuela, reintegrándose con una póliza de una peseta.

4.º Los alumnos no conocidos en el Establecimiento identificarán su persona mediante la firma de dos testigos, los mayores de catorce años deberán presentar la cédula personal, y además un certificado de estar vacunado o revacunado.

#### INGRESO

Los exámenes de ingreso que han de verificarse en el mes de Junio deberán solicitarse del Ilmo. Sr. Director del Establecimiento durante el mes de abril teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º La instancia será escrita de puño y letra del aspirante, en los impresos que se facilitarán en la Conserjería de esta Escuela, debiendo acompañar certificado de nacimiento del Registro civil, sin legalizar, si pertenece a esta provincia y legalizada si a cualquiera otra de España para justificar con ella la edad de diez años cumplidos antes del año académico en que hayan de cursar las asignaturas del período Preparatorio, y además una certificación facultativa de hallarse vacunado o revacunado.

2.º Los derechos que habrán de abonarse son cinco pesetas en papel de pagos al Estado y dos pesetas 50 céntimos en metálico, debiendo reintegrar la instancia con una póliza de una peseta y acompañar un timbre móvil de 10 céntimos.

Palma de Mallorca, 24 de Marzo de 1919.—El Secretario, V. Tejada.—V.º B.º—El Director, Gregorio Crespo.

#### Núm. 737

#### ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE BALEARES

La matrícula de ingreso quedará abierta por toda el mes de abril próximo en sus días hábiles y de 10 a 12 de la mañana.

PAGOS.—El interesado deberá depositar en Secretaría, dos pesetas, cincuenta céntimos, en papel de pagos al Estado, y dos timbres móviles de diez céntimos.

DOCUMENTACIÓN.—La matrícula debe solicitarse del Sr Director, en papel sellado de una peseta, o pliego de papel con póliza de una peseta con arreglo al modelo que se facilitará en la Secretaría de este Establecimiento.—A la solicitud que debe ir escrita de puño y letra del interesado se acompañará su cédula personal, partida de nacimiento legitimada por un notario si el interesado es de esta provincia o legalizada en forma por otros dos notarios si hubiese nacido fuera de ella (en su defecto, partida de bautismo si el interesado nació antes de 1871); certificado de revacunación o papelera firmada y sellada, de un Instituto de vacunación o casa de Socorro, justificativa de dicha práctica higiénica; certificado de un facultativo (que puede ir unido al anterior) en el que conste que el interesado no padece enfermedad contagiosa. Estos certificados además de estar reintegrados con el timbre del Estado correspondiente, deberán llevar un sello de dos pesetas que se expiden por los Colegios médicos creado por R. D. de 15 mayo de 1917, al establecer el Colegio del Príncipe de Asturias para los huérfanos de médicos pobres, requisito indispensable para su admisión.

El solicitante no debe padecer defec-

to físico de los que señalan las órdenes y Reales órdenes de Julio de 1912, Marzo, Abril, Mayo, Octubre y Diciembre de 1913, Febrero, Abril, Mayo, Junio y Agosto de 1914, y Mayo de 1915, como incompatibles con la carrera del Magisterio para los que se necesita autorización de la Superioridad.

Así mismo queda abierta la matrícula de asignaturas, durante todo el mes de abril próximo, en sus días hábiles, y a las mismas horas de la enseñanza «no Oficial» o libre.

PAGOS.—Dicha matrícula debe hacerse por cursos completos, considerándose como uno, todo grupo de asignaturas que no llegue a constituir curso.—Los derechos por curso son 25 pesetas por los de matrícula y 5 pesetas por los de examen todos en papel de Pagos y un timbre móvil de 10 céntimos por papeleta de matrícula, examen y grupo de papel. La posesión de dos tercios de sobresalientes en un curso da opción a «Matrícula de Honor» en el siguiente en la proporción del 5 por 100 de alumnos por cada curso.

DOCUMENTACIÓN.—La matrícula debe solicitarse del Sr. Director, en papel sellado de una peseta, o pliego de papel con póliza de una peseta, con arreglo al modelo que se facilitará en Secretaría, debiendo acompañar a la solicitud, la cédula personal del solicitante, y certificado de no padecer enfermedad contagiosa, el que además de extenderse en el papel del timbre correspondiente, deberá agregarse un sello de dos pesetas que se expiden por los Colegios médicos, según previene el R. D. de 15 mayo 1917, disponiendo se establezca el Colegio del Príncipe de Asturias, con destino a los Huérfanos de médicos pobres, sin cuyo requisito no será admitido.

Cuando se trate de alumnos no conocidos en la Escuela deberán identificar su persona mediante la firma de dos testigos.

Palma 24 marzo de 1919.—El Secretario interino, Juan Ferrer.—V.º B.º—El Director accidental, Luis García.

#### Núm. 738

D. Pablo Mariano Morey Coll, Recaudador auxiliar de Contribuciones e impuestos del Estado en la Zona de Inca, de la que es Arrendatario don Bartolomé Mir Calafel.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Utilidades del Capital (Préstamos Hipotecarios) contra D. Jaime Llompart Fornés, no consta tenga en esta Ciudad de Inca persona que le presente, por lo que expongo el presente Edicto, para que pueda llegar a conocimiento del mismo que ha sido embargada y designada al efecto, la finca siguiente:

Una pieza de tierra, sita en término de Inca, denominada «Rafal Garcés» de cabida de dos cuarteradas y doce destres equivalentes a (144 áreas 19 céntimareas) lindante por Norie, con carretera de Palma a Alcudia, por Este, con tierras de Bartolomé Coll, por Sur, con la de Juan Prats y por Oeste con Callejon, inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 113 vuelto del tomo 417, libro 44 de Inca finca 2180 inscripción 3. Le pertenece por compra a su madre Jerónima Fornés Estrally según escritura autoriza por el Notario Vidal en 16 de Noviembre de 1909.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Señor Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, y además se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid para que surta los oportunos efectos.

Inca de Marzo 3 de 1919.—El Recaudador, Pablo Mariano Morey.—V.º B.º—El Arrendatario, Bartolomé Mir.